

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fernán Caballero por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Comida a Domicilio y Lavandería a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fernán Caballero sobre imposición de la Tasa por Prestación de los Servicios de Comida a Domicilio y Lavandería a Domicilio, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMIDA Y LAVANDERÍA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Comida a Domicilio, y la tasa por la prestación del Servicio de Lavandería de Domicilio que se regulan por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definición.

A) El servicio de Comida a Domicilio para personas mayores y dependientes se concibe como una Prestación Social Básica consistente en la distribución de una comida en el domicilio a los/as usuarios/as del mismo todos los días del año.

B) El servicio de Lavandería a Domicilio para personas mayores y dependientes es una Prestación Social Básica consistente en la recogida, lavado, planchado y entrega diaria (de lunes a viernes) o semanal de la ropa de uso personal y de hogar de los/as usuarios/as, según las normas establecidas.

Artículo 3. Objetivos y Servicios.

Ambos servicios tienen como objetivos los siguientes:

- Potenciar la autonomía de las personas mayores y personas dependientes.
- Facilitar la permanencia en su entorno social habitual.
- Incrementar la calidad de vida de los mayores y personas dependientes.

El Servicio de Comida a Domicilio ofrece:

- Traslado de la comida al domicilio del usuario/a, en recipientes adecuados que garanticen unas perfectas condiciones de higiene y seguridad, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes, todos los días del año.

- En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades, ajustándose a los tipos de menú establecidos (normal, sin sal, dietético, triturado...).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El Servicio de Lavandería a Domicilio ofrece:

- Recogida de ropa en el domicilio diariamente o semanalmente, de lunes a viernes.
- Lavado y planchado de la ropa.
- Entrega en el domicilio del usuario/a.
- La capacidad máxima será de 5 kilos de ropa por servicio y se tratará exclusivamente de ropa lavable en agua.

Artículo 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de comida a domicilio y lavandería a domicilio que se realizan en las instalaciones del Centro de Día.

Artículo 5. Adquisición de la condición de usuario/a.

A) Condiciones de Admisión:

Podrán ser usuarios/as del servicio de Comida a Domicilio y del Servicio de Lavandería a Domicilio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser persona mayor de 60 años o ser persona dependiente mayor de 18 años y con una valoración mínima de 65% de discapacidad.
- Estar empadronado en el municipio de Fernán Caballero.
- Y tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

B) Documentación:

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del D.N.I. del/de los solicitante/es o documento acreditativo de su personalidad, o representación, en su caso.
- Fotocopia de la Cartilla Sanitaria del/de los solicitantes.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Informe médico del/de los solicitante/es, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación socio-sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio, según modelo.
- Justificante de ingresos económicos de la unidad familiar.
- Informe social según criterios de valoración.
- En su caso, certificación del grado de discapacidad o dependencia.
- Ficha de Tercero debidamente cumplimentada.

Artículo 6. Solicitudes.

La utilización de los servicios exige la previa solicitud del mismo en el Registro General del Ayuntamiento, comenzándose a prestar desde que se le reconozca.

Dichas solicitudes se presentarán según modelo, al que habrá de acompañarse la documentación indicada en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto todo el año.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

A) La tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio es de 1,42 euros por comida.

La cuota a pagar por el /la usuario/a por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio viene determinada por el número de servicios prestados (comidas) y la renta per cápita de la Unidad familiar según el cuadro que se detalla a continuación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CR (cuota resultante) = Tasa * Porcentaje a abonar según baremo:

<i>RENDA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR (EN EUROS)</i>	<i>Porcentaje a abonar según baremo</i>
Hasta 392,00	0%
De 392,01 a 633,40	50%
De 633,41 a 1.100,00	75%
Más de 1.100,00	100%

B) La tasa por la prestación del servicio de lavandería a domicilio es la siguiente:

La cuota a pagar por el /la usuario/a por la prestación del Servicio de Lavandería a Domicilio, por kg de ropa, y en función de la renta per cápita de la Unidad familiar, se determinará por aplicación del cuadro que se detalla a continuación:

CR (cuota resultante) = € por cada kg * nº de kg

<i>RENDA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR (EN EUROS)</i>	<i>Euros por cada kg</i>
Hasta 392,00	0,15€
De 392,01 a 633,40	0,28€
De 633,41 a 800	0,42€
De 800,01 a 1000,00	0,56€
De 1.000,01 a 1.200,00	0,70€
Más de 1.200,00	0,80€

La renta per cápita de la unidad familiar está constituida por los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.

La unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita, estará constituida por todos los miembros que figuren inscritos en la hoja padronal.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios.

Artículo 9. Gestión de la Tasa y Régimen de Ingreso.

Los Servicios de Comida a Domicilio y Lavandería a Domicilio se liquidarán mensualmente en función del número de servicios prestados en el mes, en el caso de la comida a domicilio, y en función de los kg de ropa en el caso de la lavandería a domicilio y de acuerdo con las cuotas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Para el pago de las mensualidades, los/as usuarios/as deberán domiciliar las tasas devengadas para su ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento determine. Las cuotas se cargarán en la cuenta del/la usuario/a entre los días 1 y 10 de cada mes vencido.

Artículo 10. Normas de Gestión.

Los/as usuarios/as de los servicios están obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre el servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de aportación de los/as usuarios.

El impago de las tasas dará lugar a la suspensión del servicio.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como a la normativa vigente en la materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Fernán Caballero, a 5 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Ortega Bernal.

Anuncio número 3958

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>